

Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación contra auto admisorio de la demanda

decci lumir erazo narvaez <decci-lumir@hotmail.com>

Jue 5/08/2021 7:05 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

Rad 2021-478. Recurso de reposicion en Subsidio de Apelacion de Auto Admisorio.pdf;

Honorable Juez:
Patricia María Orozco Urrutia
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
Popayán – Cauca.

Referencia: Proceso Monitorio- Verbal Sumario- 19001- 4189 004-**2021- 00478-00**

Demandante: MARIA XIMENA QUIJANO VIDAL.

Demandado: GEORGE ANDERSON MOGOLLON IBAÑEZ y PEDRO ANTONIO CARRERO MOGOLLON.

Por medio de la presente me permito adjuntar recurso de reposición en subsidio de apelación para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedo atenta a cualquier solicitud adicional.

Atentamente,

DECCI LUMIR ERASO NARVAEZ
C.C.No. 30.743.597 de Pasto Nariño
T. P. No. 351818
Cel – wasap 3175598758
Correo decci-lumir@hotmail.com

Popayán, 06 de agosto de 2021.

Honorable Juez:

Patricia María Orozco Urrutia
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
Popayán – Cauca.

Referencia: Proceso Monitorio- Verbal Sumario- 19001- 4189 004-**2021- 00478-00**

Demandante: MARIA XIMENA QUIJANO VIDAL.

Demandado: GEORGE ANDERSON MOGOLLON IBAÑEZ y PEDRO ANTONIO CARRERO MOGOLLON.

DECCI LUMIR ERASO NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía número 30.743.597 expedida en Pasto Nariño, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 351.818 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido, mediante el presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto Admisorio de la demanda de conformidad con las siguientes:

HECHOS

1. Mediante auto interlocutorio N°2629 del 03 de agosto de 2021, notificado por estados el día 04 de agosto de 2021, se admitió la demanda proceso monitorio-Verbal Sumario.
2. En el acápite denominado Medidas Cautelares dentro del escrito de demanda, se solicita su Señoría ordenar la inscripción de la demanda de los bienes que están bajo la propiedad de los hoy demandados. Es importante precisar, que no se evidencia dentro del auto admisorio de la demanda el decreto de las medidas cautelares considerando así señora Juez que con la abstención del decreto e inscripción correspondiente de las medidas cautelares que su despacho considere necesarias se estaría desprotegiendo y no se garantizaría provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto y conforme al artículo 590 numeral 1 literal b del C.G del P. solicito su Señoría que se ADICIONE el auto que admite la demanda del proceso monitorio verbal sumario en lo que respecta a la petición presentada en el escrito de la demanda y en consecuencia se decrete las medidas cautelares en pro de salvaguardar las pretensiones dentro del proceso, para así proceder a la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, tal como lo estipula el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

De Usted Señor Juez,



DECCI LUMIR ERASO NARVAEZ

C.C. No. 30.743.597 de Pasto Nariño

T. P. No. 351818

Cel – wasap 3175598758

Correo decci-lumir@hotmail.com